



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, trece (13) de septiembre de 2022.

<b>Proceso</b>	RECONVENCIÓN- Declarativo de pertenencia de menor cuantía
<b>Actuación</b>	Auto inadmite demanda
<b>Radicado</b>	08634408900120190026200
<b>Demandante reconviniendo</b>	Isabel María Gómez Prens
<b>Demandado reconvenido</b>	Pedro Antonio Gómez Prens

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho demanda de reconvencción pendiente de admisión. Sírvase proveer.

**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, dentro del proceso de reivindicatorio se propuso demanda de reconvencción – declarativo de pertenencia.

Al respecto el Código General del Proceso, establece en el artículo 371 lo siguiente:

*Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

*El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.*

Como quiera que la demanda se presentó durante el término de traslado de la demanda principal y cumple con lo dispuesto en la norma citada, se procederá a su estudio conforme a lo reglado en el artículo 375, 90 y 82 ibídem.

Revisado el escrito se encuentra que esta no reúne los requisitos para su admisión, ya que no aportan *el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos* a *registro.*

Así mismo, se requerirá un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble que se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

- 1. INADMITIR DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el art. 90 del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo. -

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eed93a44fd9a8e60f467de8bc5f180b61fae6d9e5e43e40d312cab2e64c837**

Documento generado en 13/09/2022 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>